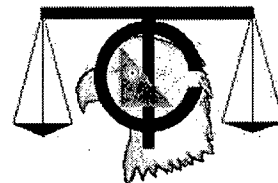
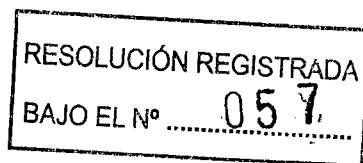




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

USHUAIA, 28 FEB 2018

VISTO: el Expediente N° G - 1617/2014, perteneciente al registro del Fondo Residual Ley N° 478, caratulado: "*GARCÍA FERNANDO ALBERTO S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN*" y,

CONSIDERANDO:

Que a través del expediente del Visto, tramitó el "*Acuerdo de Transacción Judicial - Ley provincial N° 783*", suscripto entre el Fondo Residual Ley provincial N° 478, representado por el Dr. Sebastián MARCHISIO y el señor Fernando Alberto GARCÍA en calidad de deudor, por el que se acordó la regularización de la situación en los términos de la Ley provincial N° 783, en relación a las deudas originadas en: a) la Operatoria Línea 7010 N° 0000004, instrumentada mediante Escritura Pública N° 110 del 13 de julio de 1998 y Escritura Pública N° 220 de Cesión de Contrato de Leasing a favor del Fondo Residual Ley provincial N° 478 del 9 de octubre de 2007, respecto del bien inmueble identificado catastralmente como: Dpto. Río Grande – Sección A – Macizo 103 – Parcela 8 B, Unidad Funcional 1, inscripto bajo Matrícula I-A-3096/01, sito en calle Rosales N° 564 de la ciudad de Río Grande; b) la Operatoria Línea 7010 N° 0000005, instrumentada mediante Escritura Pública N° 111 del 13 de julio de 1998 y Escritura Pública N° 221 de Cesión de Contrato de Leasing a favor del Fondo Residual Ley provincial N° 478 del 9 de octubre de 2007, respecto del bien inmueble identificado catastralmente como: Dpto. Río Grande – Sección A – Macizo 103 – Parcela 8 B, Unidad Funcional 3, inscripto bajo Matrícula I-A-3096/03, sito en calle Rosales N° 568 de la ciudad de Río Grande; c) Operatoria Línea 3010 N° 002389200, Préstamo Personal, suscripto con el Banco Provincia de Tierra del Fuego el 9 de febrero de 1999.

[Firma]

Que el área legal de este Tribunal de Cuentas tomó intervención mediante el Informe Legal N° 74/2015, Letra: T.C.P. - C.A., del 20 de abril de 2015, en el que se analizaron las actuaciones sobre la base de los antecedentes obrantes en el expediente del Visto y la normativa que rige la materia, advirtiendo finalmente que: *“(...) de la legislación vigente se desprende expresamente que este Tribunal de Cuentas, carece de injerencia más allá del control posterior que le compete sobre el Fondo Residual, respecto de que las operaciones y los procedimientos se hayan practicado de acuerdo con lo que haya decidido al efecto la Comisión de Seguimiento; (...) sin perjuicio de las consideraciones que pudiera efectuar la Vocalía de Auditoría con respecto a la liquidación, tasa de interés y que lo acordado con el deudor se corresponda con lo realmente adeudado (...)”*.

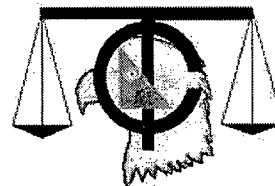
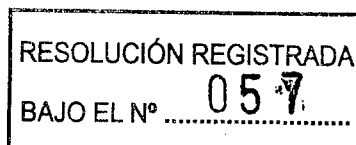
Que a su vez, en el Informe Contable N° 196/2015, Letra: T.C.P. - FONDO RESIDUAL, del 28 de agosto de 2015, se procedió a efectuar el pertinente análisis contable, concluyendo lo siguiente:

“(...) - El Fondo Residual Ley N° 478 incorpora dentro del monto total adeudado la suma de \$ 27.834,68 en concepto de Impuestos Municipales pagados por el Fondo Residual; no adjuntándose a las actuaciones documentación respaldatoria alguna. Por lo antes expuesto, no se emite opinión al respecto.

- En ambos contratos de leasing, la cláusula 29° establece que: 'En el supuesto de que cualquiera de las cargas cuyo pago ha asumido el Tomador, en virtud de la cláusula Décimo Tercera, hubiesen sido pagadas por el Dador, será obligación del primero reembolsarlas en dinero efectivo, contra el primer reclamo del segundo. El Dador también tendrá derecho a cobrar un interés resarcitorio (...) con más un interés punitivo (...)'; no aplicándose ello en la liquidación practicada por el Fondo Residual Ley 478.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

- De los cálculos realizados surge que el importe total adeudado por el Sr. Fernando Alberto GARCIA a refinanciar, sin contemplar la actualización del 1% mensual directo indicado en el artículo 2º de la Ley 783 asciende a la suma de \$1.498.051,52, no surgiendo diferencias respecto del cálculo realizado por el Fondo Residual Ley Nº 478.

(...) - La tasa de interés aplicable a la refinanciación otorgada del 12% anual, se encuentra en un todo de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 5º de la Ley Provincial Nº 783.

- Analizada la planilla obrante a fs. 247/249 como Anexo V - Sistema Francés del 'Acuerdo de Transacción Judicial - Ley Provincial 783' suscripto por el deudor, no surgen observaciones que formular, dada que las diferencias existentes entre ambos cálculos no resultan significativas (...)"

Que en consecuencia, por medio de la Nota interna Nº 2103/2015, Letra: T.C.P. - S.C., del 8 de septiembre de 2015, la Secretaría Contable compartió los términos del referido Informe Contable y concluyó que la diferencia detectada en la liquidación efectuada por el Fondo Residual respecto del cálculo realizado por este Tribunal, no resultaba significativa.

Que no obstante, en virtud de lo solicitado mediante Nota interna Nº 2411/2015, Letra: T.C.P. - V.A., del 9 de octubre de 2015, por Nota externa Nº 94/2016, Letra: T.C.P. - FDO. RESIDUAL, del 27 de enero de 2016, se remitió el Expediente del Visto al Fondo Residual Ley provincial Nº 478, requiriéndose determinada documentación respaldatoria y algunas aclaraciones, atento a lo expuesto en el mencionado Informe Contable Nº 196/2015, Letra: T.C.P. - FONDO RESIDUAL.

Que lo respondido en la Nota Nº 125/2017, Letra: FR, del 30 de mayo de 2017, fue analizado a través del Informe Contable Nº 275/2017, Letra: T.C.P. - FDO. RESIDUAL, del 5 de julio de 2017, concluyendo que: **"Habiendo realizado los cálculos necesarios conforme los parámetros indicados en la Ley**

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Provincial N° 783, se corroboró que la actualización del pago de impuestos municipales presentada por el Departamento Contable del Fondo Residual Ley N° 478, incorporada a fs. 277/283, suscripto por el Sr. Ramiro C. Sandoval, se ajusta a la metodología de actualización de la normativa citada, no surgiendo observaciones que formular a dicha liquidación”.

Que en la Nota interna N° 1750/2017, Letra: T.C.P. - S.C., del 10 de agosto de 2017, la Prosecretaría Contable compartió dicha conclusión.

Que seguidamente, en el Informe Legal N° 165/2017, Letra: T.C.P. - C.A., del 5 de septiembre de 2017, se infirió que: “(...) *procede dar por verificado el 'Acuerdo de Transacción Judicial - Ley provincial N° 783' respecto a la deuda originada en la Línea 3010, Operación N° 002389200, Línea 7010 Operación N° 00000004 y N° 00000005 celebrado entre el Fondo Residual Ley 478 y el señor Fernando Alberto GARCIA, el 12 de junio de 2014; dando por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas (...)*”.

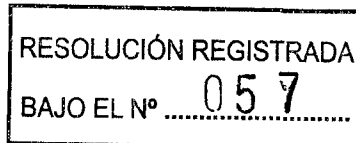
Que empero, atento a lo dispuesto por la Resolución Plenaria N° 250/2017, del 29 de septiembre de 2017, por Nota interna N° 2422/2017, Letra: T.C.P. - Pres., del 25 de octubre de 2017, se solicitó a la Secretaría Legal que efectúe un nuevo análisis.

Que consecuentemente, a través de la Nota N° 2267/2017, Letra: T.C.P.-S.L., del 26 de octubre de 2017, se requirió al Administrador del Fondo Residual, Dr. Martín MUÑOZ, que “(...) *informe, respecto al Expediente N° 1617/14 Letra: G, las causas que motivaron la forma de determinación de la deuda total que excluyó los períodos de cánones mensuales vencidos prescriptos. Ello, en virtud de que no obran en las actuaciones antecedentes judiciales que indiquen la aplicación de dicha prescripción (...)*”.

Que sobre el particular, por medio de la Nota N° 232/2017, Letra: FR, del 27 de octubre de 2017, el Administrador del Fondo Residual expresó que: “(...) *previo a celebrar el Acuerdo Transaccional denominado Reconocimiento*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"
de Deuda y Refinanciación, con fecha 12 de Junio de 2014 se detrajeron los
períodos prescriptos.

Asimismo, informo a Ud. que no obran actuaciones judiciales donde
se haya planteado la prescripción de esos períodos.

Advierta el señor Secretario que, si el Fondo Residual hubiera
reclamado judicialmente los períodos prescriptos, la pretensión hubiera sido
alcanzada por el instituto de la prescripción liberatoria, con el pago a cargo de
este Ente de las costas procesales de rigor.

En este orden de razonamiento, el Ente que Administro viene
aplicando esta metodología a la totalidad de la cartera de Leasing que fuera
transferida por el Banco de Tierra del Fuego.

A modo de ejemplo, se cita el Expediente D-1672/15. Iniciador: De
Luca Omar y Mallemaci, María Cristina; Expediente C-1618/14. Iniciador:
Cladera Catalina; Expte. A-1593/13. Iniciador: Andrade Muñoz César
Guillermo y Guillermina Tenorio, entre otros.

En el trámite de esos expedientes el Tribunal de Cuentas de la
Provincia dio por verificados los acuerdos transaccionales respectivos y por
concluida la actuación de vuestro Tribunal, con notificación a la Comisión de
Seguimiento Legislativo del Fondo Residual Ley 478.

Por último, informo a Ud. que en fecha 5 de marzo de 2015 se envió
el expediente administrativo objeto de la presente a la Comisión de Seguimiento
Legislativo del Fondo Residual Ley 478, como así también los demás precitados
en esta operatoria de Leasing (...).

Que entonces, en el Informe Legal N° 230/2017, Letra: T.C.P. - C.A.,
del 30 de noviembre de 2017, se estimó que "(...) a la luz de lo dispuesto en la
Resolución Plenaria N° 250/2017, cabe poner de resalto, que las plataformas
fácticas de ambos expedientes resultan disímiles, en tanto no surge de aquellos

[Firma]

actuados que el Fondo Residual hubiera formalizado las acciones judiciales tendientes a perseguir el cobro de los montos adeudados (...).

(...) en estas presentaciones ciertamente se excluyeron los cánones mensuales prescriptos a fin de evitar la condenación en costas por dichos conceptos y, siguiendo la misma línea, se suscribió posteriormente el Acuerdo de Transacción Judicial en cuestión, homologado judicialmente en el entendimiento de que se ha arribado a una justa y equitativa composición de los derechos e intereses de las partes.

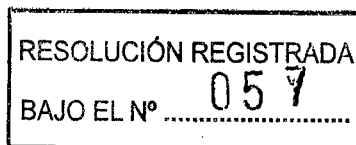
Desde esta vía de abordaje, considero que el caso en estudio se asemejaría a los antecedentes N° A-1596/13, caratulado 'ANDRADE MUÑOZ CESAR GUILLERMO Y GUILLERMINA TENORIO S/ PAGO TOTAL DE DEUDA'; N° K- 1597/13, caratulado: 'KASHEM S.A. (PRESIDENTE GALLARDO RAMÓN SEGUNDO) S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN' y N° C-1618/14, caratulado: 'CLADERA CATALINA S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN'.

El criterio seguido en aquellas ocasiones fue dar por verificados los acuerdos de Transacción Judicial -Ley provincial N° 783- homologados en el marco de los procesos judiciales en trámite, dando por concluida la intervención de este Organismo.

A modo de ejemplo, el señor Secretario Legal de este Tribunal de Cuentas, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, mediante Informe N° 227/2014 Letra: TCP-SL arribó a la siguiente conclusión: 'La Legislatura provincial ha reservado dentro de su ámbito, las facultades de autorización de metodologías de liquidación y refinanciación en casos particulares como el examinado, en el que, ante la falta de previsión expresa por parte del régimen de la Ley provincial N° 783 relativa a los contratos de leasing y el espectro legal vigente, no se da injerencia a este Tribunal de Cuentas, más allá del control posterior de que las



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN”
operaciones y los procedimientos se hayan practicado de acuerdo con lo que decida al respecto la Comisión de Seguimiento.

Así las cosas, habiendo homologado judicialmente el acuerdo celebrado entre el Fondo Residual y los deudores y luego de que la Comisión de Seguimiento Legislativo aprobara por unanimidad la nueva metodología e índices de actualización a aplicarse con relación a estos casos no previstos por la Ley, la labor que compete a este Tribunal de Cuentas se ha cumplimentado adecuadamente, a través del Informe Contable N° 186/2014, sin que surja de la verificación de los cálculos practicados por el Fondo Residual, diferencias de significación económica relevante’.

En concordancia con ello, se ha pronunciado el área legal de este Tribunal de Cuentas en los informes subsiguientes -tales como Informe Legal N° 229/2014 y N° 33/2015- por lo que a mi parecer, debería seguirse en estos actuados, la línea conceptual expuesta precedentemente (...).’

Que por ello, la letrada dictaminante concluyó que procedía “(...) dar por verificado el 'Acuerdo de Transacción Judicial, Ley provincial N° 783' celebrado entre el Fondo Residual y el señor Fernando Alberto GARCÍA, el 12 de junio de 2014, teniendo por concluida la intervención de este Órgano de Contralor”.

Que los términos del citado Informe Legal fueron compartidos por el señor Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, a fojas 329 vuelta.

Que analizadas las actuaciones del Visto por este Cuerpo Plenario de Miembros, se coincide con el criterio vertido en las intervenciones efectuadas por las áreas pertinentes, resultando procedente dar por verificado el Acuerdo de Transacción Judicial – Ley provincial N° 783 de marras y notificar la presente a la Comisión de Seguimiento del Fondo Residual de la Legislatura Provincial y al Fondo Residual Ley provincial N° 478, concluyendo la intervención de este Tribunal de Cuentas.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Que este acto se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, por la ausencia del Vocal Abogado, Dr. Miguel LONGHITANO, atento a lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 20/2018.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a las atribuciones estipuladas en el artículo 1° de la Ley provincial N° 486, modificado por su similar N° 551, los artículos 26, 27 y concordantes de la Ley provincial N° 50 y la Resolución Plenaria N° 72/2002.

Por ello,

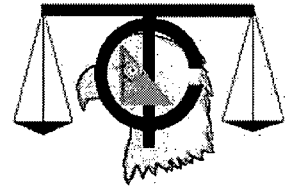
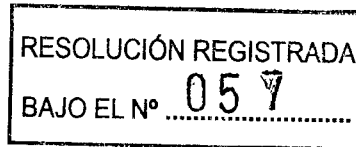
EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por verificado al Acuerdo de Transacción Judicial – Ley provincial N° 783, suscripto entre el Fondo Residual Ley provincial N° 478, representado por el Dr. Sebastián MARCHISIO y el señor Fernando Alberto GARCÍA en relación a las deudas originadas en: a) la Operatoria Línea 7010 N° 0000004, instrumentada mediante Escritura Pública N° 110 del 13 de julio de 1998 y Escritura Pública N° 220 de Cesión de Contrato de Leasing a favor del Fondo Residual Ley provincial N° 478 del 9 de octubre de 2007, respecto del bien inmueble identificado catastralmente como: Dpto. Río Grande – Sección A – Macizo 103 – Parcela 8 B, Unidad Funcional 1, inscripto bajo Matrícula I-A-3096/01, sito en calle Rosales N° 564 de la ciudad de Río Grande; b) la Operatoria Línea 7010 N° 0000005, instrumentada mediante Escritura Pública N° 111 del 13 de julio de 1998 y Escritura Pública N° 221 de Cesión de Contrato de Leasing a favor del Fondo Residual Ley provincial N° 478 del 9 de octubre de 2007, respecto del bien inmueble identificado catastralmente como: Dpto. Río Grande – Sección A – Macizo 103 – Parcela 8 B, Unidad Funcional 3, inscripto bajo Matrícula I-A-3096/03, sito en calle Rosales N° 568 de la ciudad de Río Grande; c) Operatoria Línea 3010 N° 002389200, Préstamo Personal, suscripto



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

con el Banco Provincia de Tierra del Fuego el 9 de febrero de 1999. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Concluir la intervención de este Tribunal de Cuentas respecto al Expediente N° G - 1617/2014, perteneciente al registro del Fondo Residual Ley N° 478, caratulado: *"GARCÍA FERNANDO ALBERTO S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN"*.

ARTÍCULO 3°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar con copia certificada de la presente, a la Comisión de Seguimiento del Fondo Residual de la Legislatura Provincial, integrada por los Legisladores Cristina E. BOYADJIAN, Federico R. BILOTA IVANDIC y Pablo D. BLANCO y, con remisión del Expediente N° G - 1617/2014, perteneciente al registro del Fondo Residual Ley N° 478, caratulado: *"GARCÍA FERNANDO ALBERTO S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN"*, al Administrador del Fondo Residual Ley provincial N° 478, Dr. Martín MUÑOZ.

ARTÍCULO 4°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar con copia certificada de la presente en la sede de este Organismo, al Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, al Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, C.P. David BEHRENS y, por su intermedio, a la abogada dictaminante y a los Auditores Fiscales intervinientes, respectivamente.

ARTÍCULO 5°.- Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 057 /2018.

[Firma]

[Firma]
CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

[Firma]
C.P. Diego Martín PASCUAS
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

